



REGLAMENTO
DEL
COMITÉ DE AUDITORÍA DE YPF S.A.



1. Composición.

El Comité de Auditoría de YPF S.A. (el "Comité") estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco directores titulares, e igual o menor número de suplentes a ser fijado por el Directorio por mayoría simple de sus miembros.

2. Designación. Secretaría.

Los integrantes y el Presidente del Comité serán designados y sustituidos por mayoría simple de los integrantes del Directorio. El Secretario del Directorio actuará como Secretario del Comité.

3. Mandato. Cesación.

El Comité de Auditoría se constituirá de acuerdo a las normas legales aplicables vigentes y sus miembros serán designados con mandato por un ejercicio. Cesarán al expirar el plazo mencionado, cuando lo hagan en su condición de Directores o cuando así lo acuerde el Directorio.

4. Experiencia.

Podrán integrar el Comité de Auditoría aquellos directores versados en temas financieros, contables o empresarios.

5. Condición de Independencia.

La mayoría de sus integrantes deberá investir la condición de independiente conforme al criterio establecido para ello por las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

6. Reuniones. Funcionamiento.

Serán de aplicación a las deliberaciones del Comité, a sus libros de actas y a la periodicidad de sus reuniones, en lo aquí no previsto, lo establecido en el estatuto de la Sociedad relativo al funcionamiento del Directorio y en el reglamento del Directorio de la Sociedad.

- a) El Comité se reunirá como mínimo, una vez por trimestre sin perjuicio de que el Presidente del Comité convoque a reunión cuando lo considere conveniente,
- b) El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.
- c) El Presidente, presidirá las reuniones y tendrá la facultad de proponer el cierre del debate y el pase a votación.
- d) Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.
- e) Los directores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y auditores externos estarán obligados, a requerimiento del Comité de Auditoría, a asistir a sus sesiones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan.

- f) El Comité de Auditoría tendrá atribuciones para fijar su propio reglamento del que dará cuenta al Directorio.
- g) Los restantes miembros del órgano de administración y los miembros del órgano de fiscalización podrán asistir a las reuniones del Comité con voz, pero sin voto. El Comité, por resolución fundada, podrá excluirlos de sus reuniones.

7. Presupuesto.

La Asamblea de Accionistas fijará el presupuesto para el funcionamiento del Comité de Auditoría, pudiendo delegar en el Directorio la fijación del mismo.

8. Función.

La función primordial de la Comité de Auditoría es la de servir de apoyo al Directorio en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económica-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.

9. Facultades y Deberes.

Serán facultades y deberes del Comité de Auditoría las previstas en la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 y sus modificatorias, así como también en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Valores, y todas aquellas atribuciones y deberes que en el futuro se establezcan, especialmente las que le fije el Directorio de la Sociedad, que se detallan a continuación, sin carácter taxativo:

- a) Opinar respecto de la propuesta del directorio para la designación de los auditores externos a contratar por la Sociedad y velar por su independencia, en un doble sentido:
 - 1) Evitando que puedan condicionarse las alertas, opiniones o recomendaciones de los auditores.
 - 2) Estableciendo y vigilando la incompatibilidad entre la prestación de los servicios de auditoría y de consultoría o cualesquiera otros.

El Auditor externo solo podrá realizar para la Sociedad trabajos distintos de la auditoría en los casos previstos por la Ley.

- b) Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de otros hechos significativos que sea presentada a la Comisión Nacional de Valores y a los mercados en cumplimiento del régimen informativo aplicable, u otros organismos reguladores.
- c) Supervisar la aplicación de las políticas en materia de información sobre la gestión de riesgos de la Sociedad.
- d) Proporcionar al mercado información completa respecto de las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlantes.

e) Opinar sobre la razonabilidad de las propuestas de honorarios y de planes de opciones sobre acciones de los directores y administradores de la Sociedad que formule el órgano de administración.

f) Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la razonabilidad de las condiciones de emisión de acciones o valores convertibles en acciones, en caso de aumento de capital con exclusión o limitación del derecho de preferencia.

g) Verificar el cumplimiento de las normas de conducta que resulten aplicables;

h) Velar por que el Código de Ética y de Conducta interno, aplicables al personal de la Sociedad y sus controladas, cumpla las exigencias normativas y sean adecuados para la Sociedad.

i) Emitir opinión fundada respecto de operaciones con partes relacionadas en los casos establecidos por la normativa aplicable y comunicarla a los mercados conforme lo determine la Comisión Nacional de Valores toda vez que en la Sociedad exista o pueda existir un supuesto de conflicto de intereses.

j) Elaborar anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al directorio y al órgano de fiscalización, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos de iniciado el ejercicio.

k) Tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

l) Deberá revisar los planes de los auditores externos e internos y evaluar su desempeño, y emitir una opinión al respecto en ocasión de la presentación y publicación de los estados financieros anuales.

A tal efecto como parte de la evaluación de la función de la auditoría externa deberá:

(i) Analizar los diferentes servicios prestados por los auditores externos y su relación con la independencia de estos, de acuerdo con las normas establecidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y en toda otra reglamentación que, al respecto, dicten las autoridades que llevan el contralor de la matrícula profesional y en el artículo 18 del Capítulo III de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

(ii) Informar los honorarios facturados, exponiendo separadamente:

1) Los correspondientes a la auditoría externa y otros servicios relacionados destinados a otorgar confiabilidad a terceros (por ejemplo, análisis especiales sobre la verificación y evaluación de los controles internos, impuestos, participación en prospectos, certificaciones e informes especiales requeridos por organismos de control, etc.).

2) Los correspondientes a servicios especiales distintos de los mencionados anteriormente (por ejemplo, aquellos relacionados con



el diseño e implementación de sistemas de información, aspectos financieros, etc.).

Dicha evaluación deberá ser realizada por el Comité de Auditoría, e incluirá la verificación de las políticas que estos tienen en materia de independencia en sus respectivas estructuras para asegurar el cumplimiento de las mismas.

m) Emitir para su publicación con la frecuencia que determine, pero como mínimo en ocasión de la presentación y publicación de los estados financieros anuales, un informe en el que dé cuenta del tratamiento dado durante el ejercicio a las cuestiones de su competencia previstas en la normativa aplicable.

n) Dar a publicidad, en los plazos previstos en estas Normas, o inmediatamente después de producidas en ausencia de éstos, las opiniones previstas en los incisos a), d), e), f) y h) del artículo 100 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831.

o) En el supuesto de operaciones que las partes relacionadas efectúen con habitualidad, podrá emitir una opinión con carácter genérico, pero limitada a una vigencia en el tiempo que no podrá superar un (1) año o el inicio de un nuevo ejercicio económico o a condiciones económicas predeterminadas, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

p) Cumplir con todas aquellas obligaciones que le resulten impuestas por el estatuto, así como las leyes y los reglamentos aplicables a la emisora por su condición de tal o por la actividad que desarrolle. En particular, deberá dar estricto cumplimiento a la Sarbanes Oxley de los Estados Unidos de América, en cuanto le resulte aplicable a la sociedad por cotizar sus títulos valores en la Bolsa de Nueva York.

10. Asesores.

Podrá recabar el asesoramiento de letrados y otros profesionales independientes y contratar sus servicios por cuenta de la Sociedad dentro del presupuesto que a tal efecto tenga aprobado. En tal caso, el Secretario del Directorio, a requerimiento del Presidente del Comité, dispondrá lo necesario para la contratación de tales letrados y profesionales, cuyo trabajo se rendirá directamente al Comité.

11. Otros temas.

El Comité estudiará cualquier otro asunto que sea sometido por el Directorio o por el Presidente a su consideración.
